todavía, ni terminarán, mientras que los dos poderes defiendan con intolerancia sus respectivos derechos y confundan algunos abusos con los derechos.

Aunque es bien comprensible la "Ley Juárez" o de 23 de noviembre de 1855 y nadie que la lea con detenimiento entenderá lo contrario de lo que ella expresa, conviene hacer notar que no suprimió los fueros eclesiástico y militar, como muchos autores dicen, sino que únicamente los reformó, insistiendo así en la idea de separar del Estado a la Iglesia; idea que se había revelado por vez primera en el decreto de 4 de julio de 1822, de que hablamos en e capítulo que corresponde a su tiempo.

Efectivamente, la "Ley Juárez" mantuvo en pie aquellos fueros y sus respectivos tribunales de carácter especial y limitó la competencia de éstos a conocer en las causas del órden común de los individuos del clero y en las de los del ejército por delitos puramente militares; quitó a los mismos tribunales la función de entende en los asuntos civiles de militares y sacerdotes y en los proceso contra militares por delitos del órden común y la encomendó a los juzgados ordinarios.

Mitrados, sacerdotes, frailes y legos; militarazos, militares y militarcillos, protestaron: unos y otros, porque aquella ley les retiraba viejos privilegios, y los primeros, además, porque ya no sería tan fácil como antaño retener y aumentar los legados y las donaciones, puesto que los juzgados ordinarios actuarían en los asuntos civiles.

Tal fué la repetida "Ley Juárez", que reformó los fueros; la qu con la "Ley Lerdo", que desamortizó los bienes de manos muertas, y la "Ley Iglesias", que los nacionalizó, forma la terna de los preceptos desquiciadores del relativo poder temporal de nuestro clero.

Decimos relativo, porque siempre fué incompleto aquel poder, toda vez que se manifestó únicamente por la acumulación de riquezas y el desempeño de algunos servicios públicos y no por el ejercicio del gobierno civil, a excepción de la época colonial, en que algunos prelados fueron virreyes.

°
° °

-MILITAR-

Como es consiguiente a todo gobierno que se establece a costa del que sale vencido en guerra civil, el del señor Alvarez disolvió las corporaciones militares que le habían resistido en la lucha, disolviendo unas y refundiendo otras en las que lo apoyaron; puso en receso las tropas de milicia activa y mandó que las auxiliares o irregulares causaran alta en la Guardia Nacional de los Estados, quedando a cargo de éstos la obligación de cubrir el presupuesto que vencieran.

La circunferencia dice: Inspectoría del servicio de la Guardia Nacional en los Estados. Fué girada el 3.XI.1855.

A lograr todo esto tendieron las disposiciones giradas por la secretaría de Guerra y Marina en el periodo del 10 de octubre al 23 de noviembre de 1855.

Dentro de este mismo tiempo decretó un indulto para los individuos de tropa que hubieran desertado del Ejército durante la revolución; prohibió el reclutamiento por el sistema de la leva y restableció la tarifa de haberes del año de 1840.

Respecto a las deudas que por concepto de préstamos forzosos habían contraído los principales jefes del movimiento de Ayutla, decretó el reconocimiento de ellas el 27 de octubre, y con igual fecha de noviembre declaró todos los empleos y grados militares que concedió la administración del general Santa Anna en el periodo del 20 de enero de 1853 al 9 de agosto de 1855, a individuos de nuevo ingreso.